

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *14 de mayo de 2018.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía, en la causa S.I.M. Servicios e Insumos Médicos SRL c/ La Primera de Grand Bourg S.A.T.C.I. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)", para decidir sobre su procedencia.

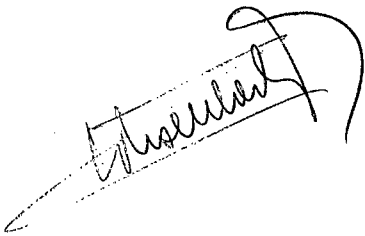
Considerando:

Que los agravios de la apelante remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las resueltas por el Tribunal en la causa "Vitale" (Fallos: 339:368), cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Que, en ese sentido, es preciso destacar que en el caso la presente demanda se inició en el año 2010 y el monto que regía la limitación establecida por el art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, era de \$ 20.000 (ley 26.536), -y no de \$ 50.000 (acordada 16/2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)-, dada su eficacia temporal inmediata y a lo que expresamente prescribe el cuarto párrafo del citado artículo y la mencionada acordada.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado con la señora Procuradora Fiscal subrogante, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario interpuesto y se revoca la resolución apelada. Sin costas por no haber mediado contradictorio (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Reintégrese el depósito de fs. 2.

Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.



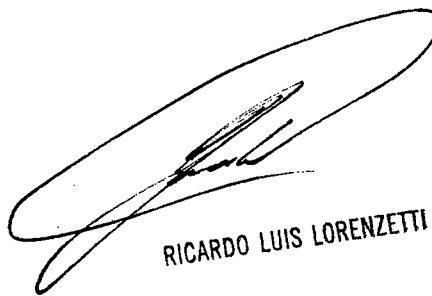
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



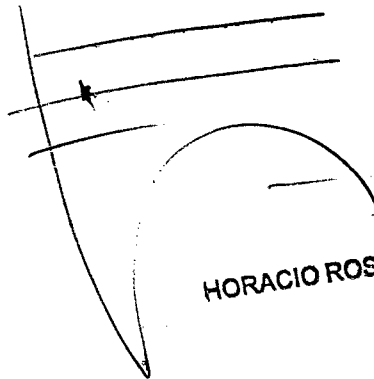
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía**, representada por Dr. Gustavo Gigli.

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 96.**

